

I. Disposiciones generales

JEFATURA NACIONAL DEL MOVIMIENTO

CORRECCION de errores del Decreto 3170/1968, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Movimiento.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1969, páginas 173 a 177, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario que encabeza el mismo, donde dice: «Decreto 3170/1968, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional del Movimiento», debe decir: «Decreto 3170/1968, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Movimiento.»

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 3178/1968, de 26 de diciembre, por el que se dictan normas y se designan los Magistrados del Tribunal Supremo que han de integrar las Salas especiales encargadas de resolver los conflictos jurisdiccionales.

El Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta, aclaratorio del artículo segundo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho sobre conflictos jurisdiccionales, establece la forma en que han de estar constituidas las Salas especiales a que el mismo se refiere, según la índole del asunto y las jurisdicciones que intervengan, disponiendo al propio tiempo que los Magistrados que deban formar parte de las mismas serán designados anualmente por el Gobierno. Es, por tanto, necesario proceder al nombramiento de los Magistrados del Tribunal Supremo que durante mil novecientos sesenta y nueve hayan de desempeñar dicho cometido en los distintos casos a que hace referencia el citado Decreto, por lo que, en mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Salas del Tribunal Supremo que han de constituirse para resolver los conflictos jurisdiccionales a que se refiere el Decreto de tres de octubre de mil novecientos cincuenta estarán presididas todas ellas por el Presidente del Tribunal e integradas durante el año mil novecientos sesenta y nueve por los Magistrados del propio Tribunal que a continuación se expresan, según la naturaleza de los conflictos jurisdiccionales que deban resolverse:

a) Entre la jurisdicción de orden civil y la tutelar de menores: Don Antonio Cantos Guerrero, Magistrado de la Sala Primera, y don Fidel del Oro Pulido, Magistrado de la Sala Segunda.

b) Entre las jurisdicciones de orden civil y contencioso-administrativo: Don Andrés Gallardo Ros, Magistrado de la Sala Primera, y don Isidro Pérez Frade, Magistrado de la Sala Tercera.

c) Entre la jurisdicción civil y la laboral: Don Jacinto García-Monge Martín, Magistrado de la Sala Primera, y don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado de la Sala Sexta.

d) Entre la jurisdicción tutelar de menores y la contencioso-administrativa: Don Angel Escudero del Corral, Magistra-

do de la Sala Segunda, y don José Samuel Roberes García, Magistrado de la Sala Cuarta.

e) Entre la jurisdicción tutelar de menores y la laboral: Don Jesús Sáez Jiménez, Magistrado de la Sala Segunda, y don Eugenio Mora Régil, Magistrado de la Sala Sexta.

f) Entre la jurisdicción contencioso-administrativa y la laboral: Don Miguel Cruz Cuenca, Magistrado de la Sala Quinta, y don Félix Vázquez de Sola, Magistrado de la Sala Sexta.

Artículo segundo.—Cuando alguno de los Magistrados designados en el artículo primero no pueda asistir a la Sala correspondiente será sustituido por otro Magistrado de los anteriormente citados que sea de la misma procedencia.

Artículo tercero.—Actuará de Secretario de todas las Salas el Secretario de Gobierno del propio Tribunal.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente y facultado el Ministro de Justicia para dictar las normas complementarias para su aplicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA ORIOL Y URQUIJO

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de diciembre de 1968 por la que se aclara que la elección de las asignaturas de Dibujo artístico o Dibujo lineal en el tercer curso de estudios comunes de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas no condiciona la libre elección posterior de especialidad.

Ilustrísimo señor:

Vista la consulta formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas de Santa Cruz de Tenerife sobre si la elección de Dibujo lineal o Dibujo artístico en el tercer curso de estudios comunes del plan de estudios de estas Escuelas limita la libertad de elección de especialidad, en el sentido de que el que elige en tercer curso Dibujo artístico sólo puede optar luego por la especialidad de Decoración, y el que elige Dibujo lineal, sólo por la de Delineación artística, y teniendo en cuenta que las materias de los tres primeros cursos del plan son comunes a todas las especialidades y que no hay ninguna norma que establezca tal limitación, que por otra parte podría ser perjudicial para una posterior opción por una vocación que se considera más adecuada a las aptitudes del alumno, y del mismo modo que ocurre en el Bachillerato Superior, donde el haber optado por la modalidad de Ciencias o la de Letras no condiciona la posterior elección de carrera, previo informe de la Secretaría General Técnica.

Este Ministerio aclara que el haber cursado Dibujo lineal o Dibujo artístico en el tercer curso de estudios comunes del plan de estudios regulares de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas no condiciona la posterior libertad de elección de especialidad por parte del alumno.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.